Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de las apoderadas de la parte actora, Dras. Natali Andrea Zapata Tabares y Diana Marcela Rubio Avila. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 3 de noviembre de 2022

## **LUCAS NAVARRO**

Oficial Mayor

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Arrendamientos Las Américas S.A.S.
Demandado	Surelly Milena Montoya Gómez y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 01249 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR (Cánones de arrendamiento), instaurada por ARRENDAMIENTOS LAS AMÉRICAS S.A.S. en contra de SURELLY MILENA MONTOYA GÓMEZ, ALBA LUZ GÓMEZ MARTÍNEZ y ARMANDO DE JESÚS HERNÁNDEZ HERRERA, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

 Aportará el correo electrónico mediante el cual se confirió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

En este caso la impresión del mensaje de datos parece incompleta y modificada, al haber firmado las apoderadas de forma manuscrita sobre el mismo.

- 2. El primer año de vigencia del contrato fue del 15 de noviembre de 2017 al 15 de noviembre de 2018. Por lo tanto, explicará por qué cobra los cánones de agosto, septiembre y octubre de 2018 a la suma de \$1.040.900 cada uno, como si para esas fechas ya hubiera operado algún tipo de incremento.
- 3. Explicará la forma en que calculó el incremento al canon de arrendamiento para el año 2018, ya que el Juzgado obtiene una suma diferente al aplicar la forma pactada (IPC del año anterior). En ese sentido, adecuará el monto de la cláusula penal, si es el caso.
- 4. Aclarará por qué razón cobra los intereses de mora frente a cada canon "a partir del día 20", si los cánones eran pagaderos los 3 primeros días de cada periodo mensual.

- 5. Señalará los cálculos qué realizó para obtener el valor proporcional adeudado frente a la factura de servicios públicos No.108-0352571.
- 6. Explicará por qué afirma en el último hecho (numerado como 3.) que la cesión del contrato de arrendamiento fue notificada a la arrendataria y a los deudores solidarios si los envíos por correo certificado que se realizó frente a cada uno generaron DEVOLUCIÓN.
- 7. Teniendo en cuenta que invoca como regla de competencia el "domicilio de las partes" donde debe entenderse el domicilio de los demandados -, y como son varios, precisará cuál elige, teniendo en cuenta que en este municipio existen JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE cuya competencia fue asignada por zonas.
- 8. Explicará por qué indica en el acápite de notificaciones la Calle 71 B No. 28 A 34 de Medellín frente al ejecutado ARMANDO DE JESÚS HERNÁNDEZ HERRERA, si dicha dirección NO existe según la constancia de devolución de la guía No. 9150336984 anexada.

## NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b80c50443258bef34e31ed28698d25887bd8ce1d8e31a8418360c407c38ea47**Documento generado en 04/11/2022 05:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica